



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

06 FEB. 2017

GA

5 - 0 0 0 4 1 7

Señores
Fundación Universitaria San Martín
Ricardo Bolaños Peñaloza
Representante legal
Km. 8 Antigua Vía Puerto Colombia
Puerto Colombia - Atlántico

Referencia: AUTO N° 00000101 DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP: 1402-150
Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



07/02/17
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000101 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA SAN MARTÍN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA –
ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Por medio de Auto N° 66 del 08 de Febrero de 2011, se hacen unos requerimientos a la Fundación Universitaria San Martín.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica el día 22 de Agosto de 2016, con el fin de hacer seguimiento a los vertimientos líquidos realizados por la Fundación Universitaria San Martín. De dicha visita se desprende el informe técnico No.0000973 del 31 de Octubre de 2016, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DE LA ACTIVIDAD

La universidad se encuentra operando normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental en las instalaciones de la Fundación Universitaria San Martín, observándose lo siguiente:

- Actualmente, la Fundación no se encuentra ofertando matrículas universitarias, por lo cual no está en pleno funcionamiento de sus actividades.
- Los laboratorios de la Fundación fueron trasladados, por tanto no se encuentra generando aguas residuales no domésticas (ARND).
- La fundación cuenta con baños en sus instalaciones, de los cuales se generan aguas residuales domésticas (ARD) que son descargadas al alcantarillado sanitario municipal.

lapak

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000101 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

CUMPLIMIENTO

Tabla 1. Evaluación de cumplimiento de la normatividad vigente.

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Auto N°. 66 del 08 de Febrero de 2011 | Tramitar un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas en todas sus instalaciones y que son vertidas hacia tres (3) pozas sépticas, para dicho trámite se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 31, 41, 42 del Decreto 3930 de 2010. | No cumple |

CONCLUSIONES

- Actualmente, la Fundación Universitaria San Martín no se encuentra ofertando matrículas universitarias, por lo cual no está en pleno funcionamiento de sus actividades.
- Los laboratorios de la Fundación Universitaria San Martín fueron trasladados, por tanto no se encuentra generando aguas residuales no domésticas (ARnD).
- La Fundación Universitaria San Martín cuenta con baños en sus instalaciones, de los cuales se generan aguas residuales domésticas (ARD) que son descargadas al alcantarillado sanitario municipal.
- La Fundación Universitaria San Martín no dio cumplimiento con la obligación establecida mediante Auto N°. 66 del 8 de febrero de 2011, en relación al trámite de un permiso de vertimientos líquidos; sin embargo, actualmente las aguas residuales son vertidas al alcantarillado municipal”.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política “es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

*Que teniendo en cuenta que el Decreto 2811 de 1974, señala en su artículo 8°: “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Superior

AUTO N° 00000101 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c). Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.
- g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;
- h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;
- i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m). El ruido nocivo;
- n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o). La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.
- p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”

Que para el caso en concreto, el **DECRETO 1076 DE 2015** establece:

“**Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”. (Decreto 3930 de 2010, artículo 31)

“**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Decreto 3930 de 2010, artículo 41)

“**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

Juan

AUTO N° DE 2017

00000101

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

hach

AUTO N° 00000101 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos”. (Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Fundación Universitaria del San Martín, identificada con NIT: 860.503.634-9, a través de su Representante legal, Señor: Ricardo Bolaños Peñaloza para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar inmediatamente una caracterización a las aguas residuales que son vertidas al alcantarillado municipal, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - 1.1 Monitorear los parámetros Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO₅, SST, SSED, Grasas y Aceites, Coliformes Termotolerantes. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (04) alícuotas cada hora, durante tres (03) días consecutivos de muestreo.
 - 1.2 La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
 - 1.3 Enviar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.
2. Presentar inmediatamente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico las copias de los últimos tres (03) recibos del servicio de alcantarillado prestado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del requerido acto administrativo a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El informe técnico No.0000973 del 31 de Octubre de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio.

hcat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000101 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA SAN MARTÍN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA –
ATLÁNTICO”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 01 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

EXP: 1402-150

C.T. 0000973 – 31-10-2016

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

3000